

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandante	Cristian Zapata Pérez
Demandados	EPS Suramericana S.A. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2023-00003-00
Instancia	Primera
Asunto	Concede término para allegar dictamen

Allegada las contestaciones de la demanda de la NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S. y del médico PASCUAL GIOVANNI CORREA VALDERRAMA, dentro del término legal, solicitan que se les fije un término judicial para aportar un dictamen pericial.

Dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, que *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".*

En consecuencia, por ser procedente lo solicitado, se concederá a los solicitantes el término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto, para que alleguen los dictámenes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)